

PRESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-93/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-17/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, MILITANTES DEL REFERIDO PARTIDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-17/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al partido político MORENA, así como a sus militantes, por la supuesta colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Matamoros, Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El cuatro de abril del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra de *MORENA*, militantes del referido partido y/o quien resulte responsable, por la supuesta colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del cinco de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-17/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Incompetencia. El nueve de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió el Acuerdo mediante el cual declaró la incompetencia de este Instituto por considerar que la competencia se surtía en favor del *INE*, toda vez que la conducta denunciada podría impactar en la elección federal.

1.5. Competencia en favor del IETAM. El siete de mayo del presente año, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que dicho órgano jurisdiccional era incompetente para conocer los hechos denunciados, por lo que ordenó remitir las constancias al *IETAM*.

1.6. Admisión, emplazamiento y citación. El veinticinco de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El treinta de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a La Comisión. El dos de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso,

imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 250, fracción I de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II¹, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a *MORENA*, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en la supuesta colocación de propaganda política en elementos del equipamiento urbano.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

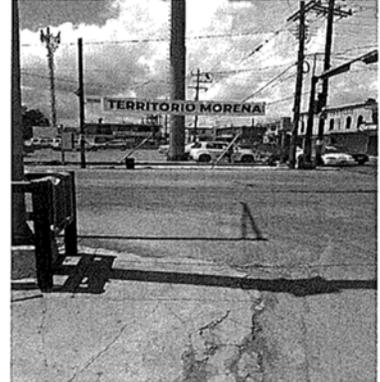
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito respectivo, el denunciante señala que *MORENA* y/o sus militantes colocaron mantas con propaganda de dicho partido político, las cuales sujetaron al equipamiento urbano del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en particular, en los domicilios siguientes:

- a) Calle Roberto Guerra esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa;
- b) Calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la Secundaria 2, Sección 2;
- c) Avenida Benito Juárez y calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan;
- d) Calle Almendros, justo en la entrada al Fraccionamiento Arboledas;
- e) Calle Tercera y Calle Longoria;
- f) Calle Tercera y Calle Emiliano Zapata;
- g) Calle Tercera y Calle Solernau;
- h) Calle Primera y Calle Lauro Villar;
- i) Calle Primera y Calle Canales;
- j) Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde;
- k) Calle Solidaridad y Avenida del Niño; y
- l) Avenida del Niño, en la entrada de la Colonia la Joya.

Para tal efecto, insertó en su escrito de queja las fotografías siguientes:



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

MORENA no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita ser representante del *PAN*.

7.1.2. Fotografías anexadas en el escrito de queja.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

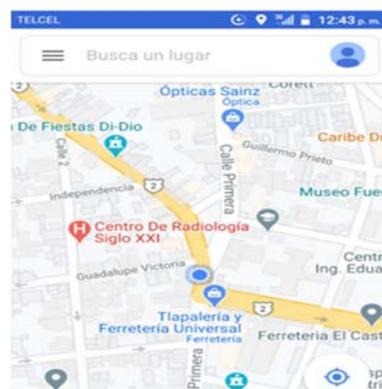
7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no acudió a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas recabadas por el *IETAM*.

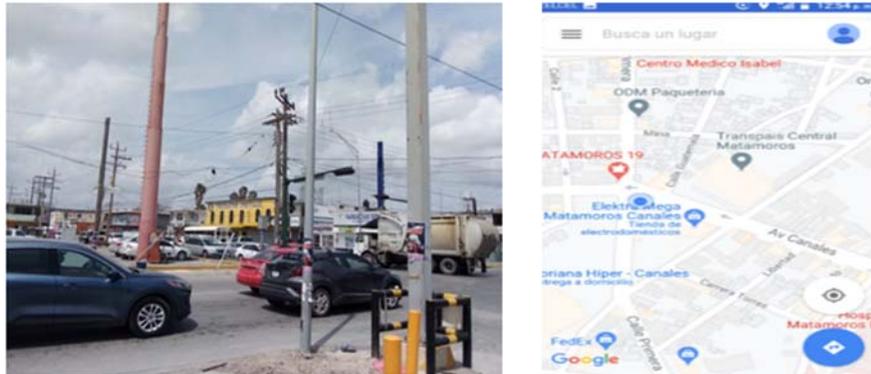
7.3.1. Acta Circunstanciada número CME/MAT/AC/009/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

--- Siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos, ubicado en la Calle Primera esquina con calle Lauro Villar, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar.

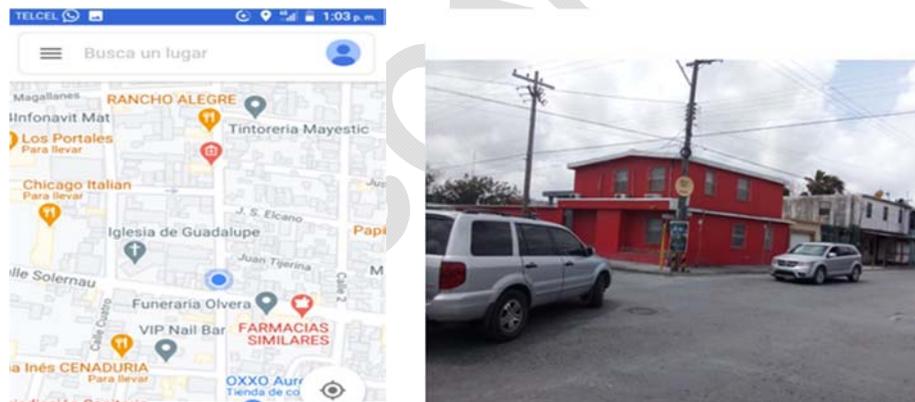


--- Posteriormente me dirigí a la calle Primera y Calle Canales, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la

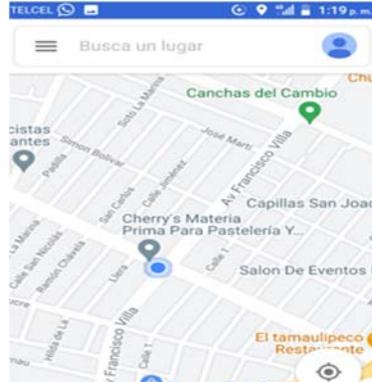
presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



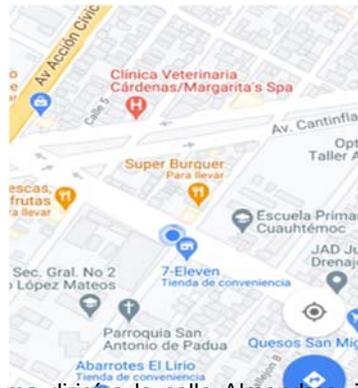
--- Acto seguido me dirigí a la calle Tercera y Calle Solernau, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



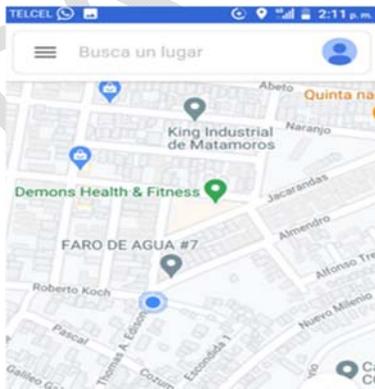
--- Siendo las trece horas con Diecinueve minutos, ubicado en la ubicado en la calle Roberto Guerra esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar.



--- Posteriormente me dirigí a la calle en la calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la Secundaria 2, Sección 2, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



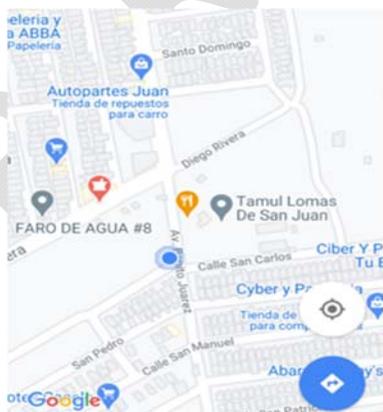
--- Acto seguido me dirigí a la calle Almendros, justo en la entrada al Fraccionamiento Arboledas, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



--- Posteriormente me dirigí a la Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



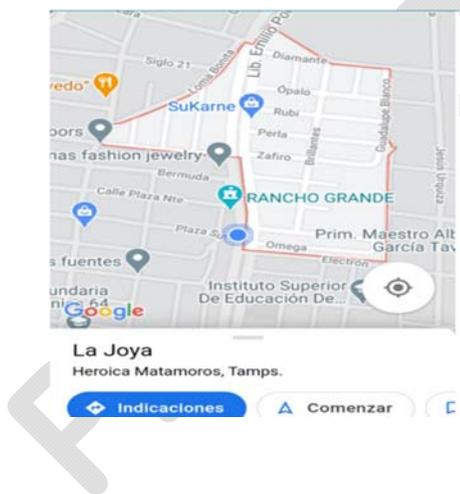
--- Acto seguido me dirigí a la Avenida Benito Juárez y Calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



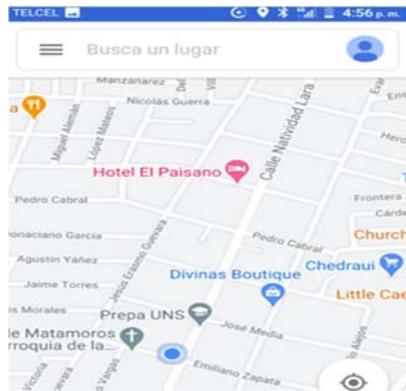
--- Posteriormente me dirigí a la Calle Solidaridad y Avenida del Niño, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



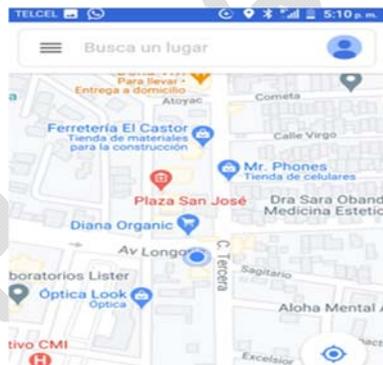
--- Acto seguido me dirigí a la Avenida del Niño, en la entrada de la Colonia la Joya, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



--- Siendo las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, ubicado en la calle Tercera y/o Natividad Lara y Calle Emiliano Zapata, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps, pude observar una manta color blanco con lo que son al parecer letras guindas ilegibles por el estado y forma en que se encuentra dicha manta, la cual pende de un extremo por medio de dos hilos de color blanco de un poste al parecer de la red de telefonía pública y el otro extremo enredado en el cable que sostiene el poste antes descrito, terminando el enredo en señalética de alto, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



--- Subsecuentemente me dirigí a la Calle Tercera y Calle Longoria, lo cual corrobore con la aplicación de Google Maps y nomenclatura de las calles, doy fe que en este lugar no existe manta alguna relativa a la esencia de la presente acta, agregando impresión de pantalla del domicilio en el que estoy constituido por medio de la aplicación Google Maps, así como toma fotográfica del lugar:



7.3.2. Acta Circunstanciada dictada en el expediente JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021.



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021.

En la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las dieciséis horas del once de abril de dos mil veintiuno, constituidos en las instalaciones que ocupa la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Héctor Enrique Espinosa Castañeda, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Ingeniera Verónica Silva Ipiña, Vocal Secretaria de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el punto OCTAVO del proveído del día de la fecha, dictado en el expediente al rubro identificado, a efecto de certificar **la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas**, en los domicilios que a continuación se enlistan:

- 1.- Calle Roberto Guerra, esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa, H. Matamoros, Tamaulipas.
- 2.- Calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la secundaria 2, sección 2, H. Matamoros, Tamaulipas.
- 3.- Avenida del Niño, en la entrada a la Colonia La Joya, H. Matamoros, Tamaulipas.
- 4.- Avenida Benito Juárez y Calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan.
- 5.- Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 6.- Solidaridad y Avenida del Niño, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 7.- Calle Tercera y calle Longoria, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 8.- Calle Tercera y calle Emiliano Zapata (Natividad Lara), de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 9.- Calle Tercera y Solernau, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 10.- Calle Primera y Canales, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 11.- Calle Primera y calle Lauro Villar, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- 12.- Calle Almendros, justo entrada al Fraccionamiento Arboledas, de H. Matamoros, Tamaulipas.



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

En primer término, es importante señalar que, conforme el desarrollo de la diligencia que nos ocupa, se irán insertando las imágenes ilustrativas tomadas en los lugares visitados, como complemento al texto de la narrativa. Es de precisarse que, para la realización de la presente diligencia, me auxilio con el plano urbano seccional (PUS), del Instituto Nacional Electoral, instrumento cartográfico actual del área de cartografía de este 04 Distrito Electoral, así como de la aplicación Google Maps; lo anterior, a fin de identificar correctamente los domicilios señalados por el peticionario. En primer término, procedo a trasladarme a realizar la búsqueda de los domicilios descritos por el peticionario, en el orden cronológico siguiente, desplegando los siguientes resultados:

1.- Calle Roberto Guerra, esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa, H. Matamoros, Tamaulipas.

Siendo las dieciséis horas con veintidós minutos (16:22) del día en que se actúa, al estar constituido en la calle Roberto Guerra, esquina con Francisco Villa (Pancho Villa), de la Colonia Práxedes Balboa, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la nomenclatura que se advierte en las calles de referencia, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.**



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

2.- Calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la secundaria 2, sección 2, H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en la calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.**



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

3.- Avenida del Niño, en la entrada a la Colonia La Joya, H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en el Libramiento Portes Gil, comúnmente conocido como la Avenida del Niño, en la entrada la Colonia La Joya, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la nomenclatura que se advierte en las calles de referencia, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.**

No es óbice a lo anterior el señalar que en dicho domicilio se observa que en la base de un poste que contiene al parecer cables de electricidad, se encuentra un colgante de color blanco con impresión de lo que parece letras en color quindo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



FIN DE LO PERCIBIDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

ubicación, no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.



FIN DE LO PERCIBIDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

4.- Avenida Benito Juárez y Calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan.

Estando constituido en la Avenida Benito Juárez y calle San Carlos, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.



FIN DE LO PERCIBIDO

5.- Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde, de H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en la Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

6.- Solidaridad y Avenida del Niño, de H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en la Avenida del Niño y Solidaridad. Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle, empero se logra observar en la parte media de un poste, que sostiene al parecer cables de electricidad, un colgante de color blanco de aproximadamente un metro de largo calculado por apreciación.



FIN DE LO PERCIBIDO



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021

7.- Calle Tercera y calle Longoria, de H. Matamoros, Tamaulipas. -----
Estando constituido en la calle Tercera y calle Longoria, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.** -----



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

8.- Calle Tercera y calle Emiliano Zapata (Natividad Lara), de H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en la calle Tercera y calle Natividad Lara, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la consulta a la aplicación denominada Google Maps, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.** -----



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

10.- Calle Primera y Canales, de H. Matamoros, Tamaulipas. -----
Estando constituido en la calle Primera y Canales, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la nomenclatura de dichos domicilios, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.** -----



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

9.- Calle Tercera y Solemau, de H. Matamoros, Tamaulipas. -----
Estando constituido en la calle Tercera y Solemau, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la nomenclatura de dichos domicilios, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.** -----



TAMAULIPAS
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Exp. JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021



----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

11.- Calle Primera y calle Lauro Villar, de H. Matamoros, Tamaulipas. -----
Estando constituido en la calle Primera y calle Lauro Villar, de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, según el plano urbano seccional (PUS), así como de la nomenclatura de dichos domicilios, en la que se advierte que me encuentro en las calles buscadas, se asienta en la presente acta que, al momento de apersonarme en dicha ubicación, **no se observa la colocación de mantas con propaganda política del partido MORENA sujeta de equipamiento urbano en dicha calle.** -----





----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

12.- Calle Almendros, justo entrada al Fraccionamiento Arboledas, de H. Matamoros, Tamaulipas.

Estando constituido en lo que se conoce como la entrada principal del Fraccionamiento Arboledas, en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, advierto que la calle en la que me encuentro lleva por nombre Avenida Internacional, en virtud de lo anterior procedí a consultar la aplicación Google Maps, de la que logré advertir que el fraccionamiento Arboledas cuenta con dos accesos más, por la calle Alameda y por la calle Fresnos; no así por la calle Almendros, por lo que resultó imposible de localizar el domicilio señalado por el denunciante.

----- FIN DE LO PERCIBIDO -----

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las diecisiete horas con veintidós minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de trece útiles, que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

Vocal Ejecutivo de la 04 Junta
Distrital Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral

Mtro. Héctor Enrique Espinosa
Castañeda

Vocal Secretaria de la 04 Junta
Distrital Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral

Ing. Verónica Silva Ipiña

13



7.3.3. Acta número 2140, emitida por la Notaría Pública No. 322.

000104-
121

0001

LIC. ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ
NOTARIA PUBLICA NO 322
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

----- VOLUMEN QUINGUESESIMO -----
----- ACTA NUMERO 2140 - DOS MIL CIENTO CUARENTA -----
LICENCIADO ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, siendo las siendo las 12:00 (Doce) horas del día 5 (cinco) de Abril del año 2021 (dos mil veintiuno), en esta ciudad de H. Matamoros, del Estado de Tamaulipas, se presentó en las instalaciones de mi oficina la señora ALICIA ESTRADA TORRES, quien me manifiesta bajo protesta de decir verdad manifiesta ser: Mexicana por nacimiento, originaria H. Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento 24 de Noviembre del año 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), mayor de edad, casada, Abogado de profesión, con domicilio convencional en la Calle Andaluza número 62 (sesenta y dos) del fraccionamiento Kicón Colonial de la ciudad de H. Matamoros Tamaulipas, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía, expedida el Instituto Nacional Electoral, en cuyo documento aparece inserta su fotografía y demás datos personales, cuyos rasgos físicos concuerdan fiel y exactamente con quien me la presenta, la cual después de cotejarla la devuelvo a su presentante por ser de uso personal, previa copia fotostática que se deja agregada al apéndice de la presente escritura, quien comparece ante mí, en su carácter Representante Propietario del Partido acción Nacional, ante el 04 (cuero cuatro) Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, personalidad que me acredita y que se transcribirá en lo conducente en el capítulo correspondiente de esta acta; solicitándome los servicios como notario público para levantar un acta de fe de hechos en materia electoral, por lo cual me solicitan visitar diferentes domicilios en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.-----
A) Calle Roberto Guerra, esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa; para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----
B) Calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la Secundaria 2, Sección 2, para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----
C) Avenida Benito Juárez y calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan; para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----
D) Calle Almendros, justo en la entrada al Fraccionamiento Arboledas; para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----
E) Calle Tercera y Calle Longoria; para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----
F) Calle Tercera y Calle Emiliano Zapata; para mayor detalle inserto fotografía donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicación:-----

COTEJADO

LIC. ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ
NOTARIA PUBLICA NO 322
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

000106
122

COTEJADO



Q) Calle Terceera y Calle Bolernau; para mayor detalle inserto fotografia donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicacion:



H) Calle Primera y Calle Lauro Villar; para mayor detalle inserto fotografia donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicacion:



I) Calle Primera y Calle Canales; para mayor detalle inserto fotografia donde se puede observar la propaganda colocada en esta ubicacion:

0001

COTEJADO



Asi mismo, se observó la colocación de mantas similares en las siguientes ubicaciones: - - - - -
J) Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde. - - - - -
K) Calle Solidaridad y Avenida del Niño. - - - - -
L) Avenida del Niño, en la entrada a la Colonia La Joya. - - - - -
 Todos los referidos domicilios ubicados en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas. - - - - -
 En este momento, en uso de la palabra el solicitante de la presente fe de hechos, manifiesta que para los usos que al mismo interesan, es suficiente lo detallado hasta este momento, por lo que damos por concluida la diligencia, siendo las 16:00 (dieciséis horas treinta minutos) del presente día. - - - - -
PERSONALIDAD - - - - -
L.- El señor **ALICIA ESTRADA TORRES** acredita ante el suscrito Notario acreditada ser Representante Ejecutiva del Partido Acción Nacional, ante el 04 (cuatro) Consejo Distrital Electoral en el Estado de Tamaulipas, expedido en fecha 09 de febrero del año 2021 (dos mil veintiuno), el cual se transcribe a continuación: - - - - -
TAMAULIPAS. 04.- CONSEJO DISTRICTAL.- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- oficio num. INE/TAM/04CD/0098/2021.- H. Matamoros, Tamaulipas, 09 de febrero de 2021.-Asunto.- Se atiende Solicitud de información, c. **ALICIA ESTRADA TORRES.- PRESENTE.-** En atención a su escrito recibido el día de la fecha al rubro indicada, mediante el cual solicita que se ejecute una constancia de su acreditación como representante propietaria del Partido Acción Nacional (PAN) durante el proceso electoral 2020-2021 ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, al respecto me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda en la base de datos del Sistema de Sesiones de Consejo del Proceso Electoral 2020-2021, se encontró un siguiente registro, mismo que se anexa al presente: lo que se informa a usted con los fines conducentes.- Asentamiento Héctor Enrique Espinosa Castañeda.- Firma ilegible.- consejo Presidente del 04 Consejo Distrital del INE en el Estado de Tamaulipas.-
 -Controla manifestando el licenciado **ALICIA ESTRADA TORRES**, que a la fecha de la presente acta, no le ha sido revocado el nombramiento. - - - - -
VO. EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. - - - - -
I.- Que el compareciente manifiesto bajo protesta de decir verdad, ser la misma persona que aparece ser y que no tiene incapacidad natural o civil para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 (noventa y siete), numeral 1 (uno), fracción I, inciso II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor. - - - - -
II.- Que comiso personalmente al compareciente, a quien conceptúo legalmente capaz para contratar y obligarse, sin que algo en contrario me conste. - - - - -
III.- Que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, por no haberme acreditado su dicho fehacientemente, y. - - - - -
IV.- Que lei en voz alta y expliqué el valor y alcance legal de la misma, manifestando estar conforme con su contenido habiendo firmado ante mí, siendo las dieciséis horas del presente día.- DOY FE.-
ALICIA ESTRADA TORRES Firma ilegible, ANTE **M.- LICENCIADO ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS.** DOY FE. Firmado.- Un sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional Mexicano que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Lic.

LIC. ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ
NOTARIA PUBLICA NO 322
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

000106
123

COTEJADO

Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez.- Notario Público Núm. 322.- H. Matamoros, Tam.-

En virtud de que es necesario esperar el término de cinco días de acuerdo a la Ley del Notariado para las personas que en ella intervinieron, hagan observaciones pertinentes o presenten su conformidad o inconformidad respecto de la presente acta ante el Suscrito Notario Público, tal y como establece en el artículo 106 (ciento seis) segundo párrafo de la Ley en cita, es necesario esperar los cinco días previstos por ley en las oficinas del suscrito Notario Público, a los que en ella comparecieron. Se da por cerrada la presente acta, siendo las doce horas del día 15 (quince) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno). Asentando que ninguna persona compareció ante el suscrito notario para hacer manifestación alguna respecto del contenido del acta. - - - - -

AUTORIZACIÓN: SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE H. MATAMOROS TAMAULIPAS; AUTORIZO Y FIRMO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN VIRTUD DE NO CAUSAR IMPUESTOS.- DOY FE. - - - - -

ANTE MI, LICENCIADO ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS. Firmado.- Un sello de autorizar del Notario con el Escudo Nacional Mexicano que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Lic. Arturo Francisco Hinojosa Rodríguez.- Notario Público Núm. 322.- H. Matamoros, Tam.-

ES SEGUNDO TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN VOLUMEN QUINCUGESIMO, ACTA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA DEL PROTOCOLO QUE ES SE ENCUENTRA A MI CARGO, VA EN TRES HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL C. ALICIA ESTRADA TORRES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL 04 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE AL MISMO CONVENGA DES DADO EN LA HEROICA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. - - - - -

LIC. ARTURO FRANCISCO HINOJOSA RODRIGUEZ
NOTARIA PUBLICA No. 322
TITULAR

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada CME/MAT/AC/009/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

8.1.2. Acta Circunstanciada dictada en el expediente JD/PE/PAN/JD04/TAM/PEF/1/2021.

8.1.3. Acta número 2140 emitida por el Notario Público No. 322, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Imágenes que anexa al escrito de queja.

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia de las mantas denunciadas.

Acta número 2140 emitida por el Notario Público No. 322, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la

Ley Electoral, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA y a los militantes del referido partido político, consistente en colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Reglas en materia de propaganda político-electoral.

Ley Electoral.

Artículo 249.- En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 245 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.

Artículo 250.- En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;

VI. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;

VII. Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;

VIII. Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;

IX. No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y

X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda. Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos

electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Artículo 251.- En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

Artículo 252.- Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

Artículo 253.- El IETAM y los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 254.- Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la colocación de propaganda en lugares que a juicio del denunciante son considerados como elementos del equipamiento urbano, ubicados en los siguientes domicilios:

- a) Calle Roberto Guerra esquina con calle Pancho Villa de la Colonia Práxedes Balboa;
- b) Calle Roberto Guerra y Marte R. Gómez, enfrente de la Secundaria 2, Sección 2;
- c) Avenida Benito Juárez y calle San Carlos del Fraccionamiento Lomas de San Juan;
- d) Calle Almendros, justo en la entrada al Fraccionamiento Arboledas;
- e) Calle Tercera y Calle Longoria;
- f) Calle Tercera y Calle Emiliano Zapata;
- g) Calle Tercera y Calle Solernau;
- h) Calle Primera y Calle Lauro Villar;
- i) Calle Primera y Calle Canales;
- j) Avenida Valle Verde y Democracia, Colonia Valle Verde;
- k) Calle Solidaridad y Avenida del Niño; y
- l) Avenida del Niño, en la entrada de la Colonia la Joya.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de continuar un procedimiento sancionador en contra de persona alguna, es preciso determinar dos cuestiones previas a saber:

- a)** Acreditar los hechos denunciados; y
- b)** Acreditar la responsabilidad del denunciado.

En el presente caso, conforme al Acta número 2140 emitida por el Notario Público No. 322, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, está acreditada la existencia de la propaganda denunciada, asimismo, que esta se encuentra colocada en elementos del equipamiento urbano, lo cual se puede apreciar a simple vista de las fotografías insertadas en el Acta en referencia.

En virtud de lo anterior, lo subsiguiente es determinar si es procedente atribuir a *MORENA* o a sus militantes la responsabilidad de los hechos denunciados.

En el presente caso, de autos no existen elementos objetivos que acrediten fehacientemente que la conducta fue desplegada por *MORENA* o por sus simpatizantes o militantes.

En efecto, se estima que el hecho de que la propaganda aluda a dicho partido político y, en consecuencia, se le puede considerar como beneficiario, esto no trae como resultado necesario que ese instituto político o sus simpatizantes hayan desplegado la conducta consistente en su colocación, o bien, que hayan tenido conocimiento.

Previamente, conviene señalar que conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 21/2013, el principio de presunción de inocencia debe de observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral.

El referido principio, de manera general, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

En el presente caso, no obstante que la propaganda pudo haber beneficiado a *MORENA*, en autos no obran elementos objetivos que demuestren que dicho

instituto o sus militantes realizaron, ordenaron, consintieron o por lo menos, tuvieron conocimiento de la conducta desplegada, consistente en la colocación de propaganda sin la precisión del partido que la postula.

Al respecto, cambiando lo que haya que cambiar, en la Tesis VI/2011, emitida por la *Sala Superior*, se adoptó el criterio consistente en que para atribuir responsabilidad indirecta al candidato, por tolerar la transmisión de promocionales violatorios de la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.

En el presente caso, no existen elementos de prueba objetivos que acrediten que la conducta denunciada fue desplegada por *MORENA* o por alguno de sus militantes.

Al respecto, conviene señalar que *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Por lo tanto, al no existir elementos objetivos que acrediten que *MORENA* o sus simpatizantes difundieron o tuvieron conocimiento de la colocación de la propaganda denunciada, no es procedente atribuirle la responsabilidad respecto de dicha conducta.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y a sus militantes, consistente en colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM